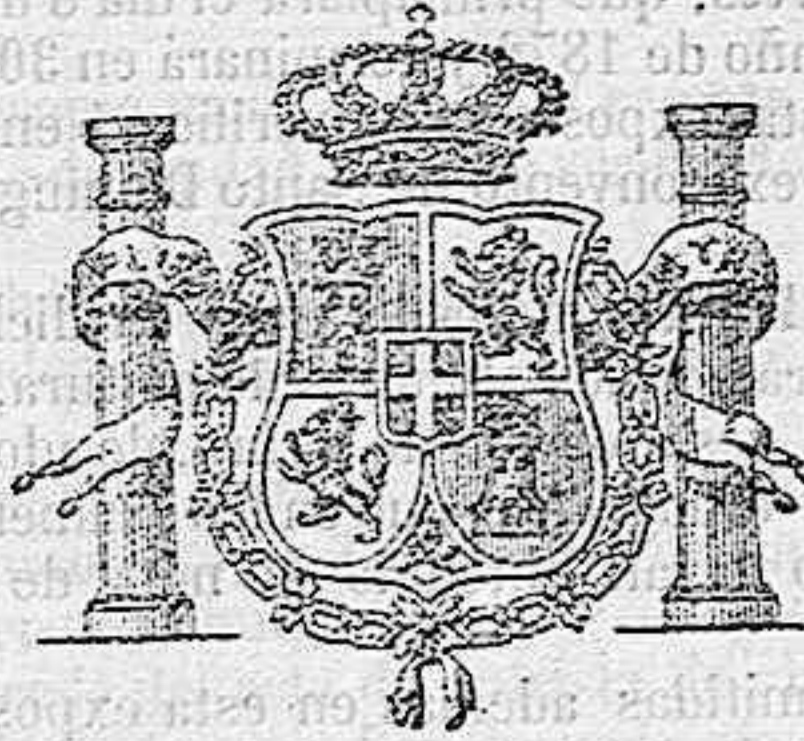


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	00
Tres meses.....	7	00
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	00
Seis.....		
Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRÁCTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La columna que manda el Teniente Coronel del Campo, Jefe de Cazadores de Madrid, ha empeñado un sostenido combate en el término de Monseñ con las facciones de Saballs y Guin reunidas, desalojando al enemigo de las fuertes posiciones que defendía. Oportunamente llegó al sitio de la accion la columna del Coronel Molera, que iba tambien en persecucion de Saballs, causando este combinado ataque una completa dispersion de las facciones, que dejaron tres muertos sobre el campo y se llevaron varios heridos.

El Capitan general del distrito, que concurrió asimismo al terreno del combate cuando la dispersion en pequeños grupos se habia pronunciado, logró coger cuatro prisioneros, dos de ellos titulados Oficiales, varias armas y efectos de guerra.

Dos soldados extraviados y el cabo que fué de los mozos de Solsona, que en el término de San Hilario estaban prisioneros y custodiados por seis carlistas, se apoderaron de las armas y consiguieron matar á tres de éstos, herir otro y poner en fuga los dos restantes.

Siguen acogiéndose á indulto algunos carlistas, habiéndolo verificado ayer en Barcelona 15 y en Gerona cuatro. En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1872.)

Adquiridos mayores detalles del combate sostenido por la columna del Teniente Coronel Campo con la faccion Saballs, de que ya se dió cuenta, fueron tres muertos y algunos heridos las bajas causadas por esta columna al enemigo, cogiéndole tambien tres prisioneros.

Siguen las presentaciones á indulto. En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del día 7 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quintana contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la provision de las plazas de titulares de Medicina y Farmacia de aquella villa, la citada Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Quintana, provincia de Badajoz, recurre enalzada contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se nombraron el Médico y Farmacéutico titulares de aquella villa á consecuencia de no haberlo hecho la corporacion municipal en el plazo señalado por el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de

1868 por suponer que no habia recibido las ternas formadas al efecto por la Junta de Sanidad.

Del expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 1.º del corriente resulta que la Comision provincial fundó su resolucion en que dichas ternas se remitieron al Ayuntamiento en tiempo oportuno; y no habiendo esta corporacion hecho los nombramientos, lo realizó la provincial mandando se diera posesion á los designados, lo cual se ordenó de nuevo por dicha Comision en 23 de Abril último.

La alzada se funda en que corresponde á los Ayuntamientos, como de su facultad exclusiva, el nombramiento de los funcionarios destinados á servicios profesionales, y en que la Comision provincial no era competente para acordar el del Médico y Farmacéutico de Quintana.

La Seccion, visto el art. 73 de la ley municipal, encuentra fundado el recurso interpuesto, por más que aparezca de los antecedentes que el Ayuntamiento ha estado algo remiso en el cumplimiento de sus deberes, dado que en 8 de Enero último se le remitieron las ternas segun manifestacion del Gobernador.

Por ello, y aceptando las razones consignadas en el recurso, cree la Seccion que, dejando sin efecto el acuerdo apelado, se debe disponer que el Ayuntamiento de Quintana proceda á nombrar Médico y Farmacéutico de aquella villa con arreglo á las disposiciones vigentes y en vista de las ternas ya formadas por la Junta de Sanidad.»

Y conformándose S. M. con lo contenido en el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Epila contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la provision de la plaza de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del corriente, ha examinado la Seccion el recurso de alzada que el Ayuntamiento de Epila ha interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que se anuló el nombramiento que de Médico titular se habia hecho por aquella corporacion municipal en favor de D. Faustino Arnal.

Dictó la Comision dicho acuerdo á consecuencia

de reclamacion que ante la misma presentó D. Leon Irasobares, y la fundo en que el Ayuntamiento no se habia ajustado para el nombramiento de Médico titular á lo que previene el art. 26 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, asociándose de vecinos que representaban todas las clases de la poblacion, en vez del número correspondiente de mayores contribuyentes.

Apareciendo de los antecedentes comprobada dicha infraccion, opina la Seccion que debe declararse improcedente el recurso que motiva este informe.» Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Vistas las reclamaciones interpuestas por los Médicos-directores de establecimientos balnearios de varias provincias ejercitando la accion de pago que les compete por razon de la merced ó estipendio asignado en la ley procedente del contrato de arrendamiento de servicios contra las Diputaciones de las mismas, á las que, segun los reclamantes, se halla impuesta la necesidad jurídica de relacionado pago:

Visto el decreto de 27 de Octubre y circular de S. A. el Regente del Reino fecha 18 de Noviembre de 1870, que restablecen el sueldo de los expresados funcionarios, determinando su cuantía de 8.000 reales vellon (2.000 pesetas), é imponiéndole á cargo y cuenta de las provincias en que radiquen los establecimientos en que aquéllos ejercitan su trabajo, todo en conformidad á lo prescrito en anteriores disposiciones legales no derogadas:

Vistos los artículos 43 y adicional del reglamento orgánico del ramo, fecha 29 de Setiembre de 1871, que confirma los anteriores extremos y fuerza obligatoria de relacionados preceptos:

Vistos los párrafos octavo y noveno, art. 79 de la ley provincial vigente, por cuya virtud los presupuestos de gastos de las provincias deben contener todos los que se consideren necesarios ó convenientes, y los demás que clara y terminantemente exija la ley orgánica ú otras especiales ó generales en la parte que deban ser cumplidas por la provincia:

Considerando que la obligacion es la necesidad jurídica de una accion libre, que en la contrada á favor de los Médicos el Estado determinó su voluntad en las disposiciones y leyes del ramo de baños, de las que se desprende que aquellos funcionarios al penetrar por las puertas de la oposicion en el ejercicio de sus funciones adquirieron un derecho al suel-

do, condicion de desenvolvimiento que el Estado debe realizar y garantir, puesto que se halla definida por la ley y aceptada por la voluntad expresa del Gobierno:

Considerando que el derecho constituido reconoce la validez del contrato con los Médicos celebrado, la legitimidad de la accion por cuya virtud persiguen administrativamente lo que se les debe, y la responsabilidad legal de las provincias á la satisfaccion de la obligacion segun el decreto y circular relacionados vigentes, no obstante la publicacion de la ley provincial, que reconoce su fuerza obligatoria; y áun cuando nada dijese, como ley general no derogaba la especial:

S. M. ha tenido á bien disponer se considere fundada la demanda de pago de sueldo por los Médicos interpuesta, necesaria la obligacion y responsabilidad á su satisfaccion por parte de las Diputaciones representantes de las provincias, y que se prevenga á aquéllas que en lo sucesivo incluyan en sus presupuestos de gastos los valores asignados á los Médicos de establecimientos balnearios que radiquen en el término de la provincia; que satisfagan á éstos los débitos á su favor contraídos por razon de sueldo y plazo ya vencido; y por último, caso de no haber hoy consignacion, se incluya su importe en los inmediatos presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Montes.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados, hasta que el crecimiento del arbolado permita algun aprovechamiento, el terreno recorrido por el fuego que tuvo lugar el dia 15 de Julio último en el sitio llamado el Barrancazo del monte pinar titulado *Comunero de Arriba*, perteneciente á las villas de Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Cubilla; estando comprendido dicho terreno entre tres mojones de piedra colocados al N., cuatro al E., tres al O. y otros tres al S. Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 9 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Negociado—Instruccion pública.

Debiendo celebrarse en Salamanca durante el mes de Setiembre del año actual una Exposicion de Bellas Artes, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los artistas residentes en esta provincia puedan presentar sus obras de pintura, escultura y arquitectura, y las que correspondan á la Seccion general en la expresada exposicion; teniéndose presente para el efecto las disposiciones del reglamento para la misma que á continuacion se inserta.

Soria, 10 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

REGLAMENTO

para la Exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca.

CAPÍTULO I.

De la admision de las obras.

Art. 1.º La Junta de Gobierno de dicha Escuela, con arreglo á lo que previene el art. 40 de sus Esta-

tutos, ha acordado celebrar una exposicion pública de Bellas Artes, que principiará el dia 8 de Setiembre de este año de 1872 y terminará en 30 del referido mes. Esta exposicion se verificará en el claustro bajo del ex-convento de Santo Domingo de esta ciudad.

Art. 2.º Figurarán desde luego en dicha exposicion las obras de los alumnos de pintura, escultura, copia del yeso, dibujo de figura, de adorno y dibujo lineal y topográfico que en los exámenes de fin de este curso hayan obtenido la nota de sobresaliente.

Serán admitidas además en esta exposicion todas las obras de la expresada índole y otras análogas, como son: vidrieras pintadas, litografías, grabados en talla dulce ó al agua fuerte, fotografías, grabados en hueco, proyectos de edificios, reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos, y modelos de arquitectura que los señores Consiliarios, los Profesores de la escuela ó cualesquiera otra persona de esta provincia ó de las demas del reino quisieran exhibir en esta exposicion.

Art. 3.º La presentacion de las obras para la exposicion se hará desde el 15 al 31 de Agosto de este año, entregando en el local donde ésta se ha de verificar, al Secretario del Jurado ó á uno de sus individuos que haga las veces de aquél, las obras que hayan de exponerse al público. El Secretario del Jurado ó quien desempeñe sus funciones entregará al expositor, al tiempo de hacerse cargo de la obra ó obras que éste presentare, un recibo talonario de estas y una tarjeta personal é intransferible, para que presentándola pueda entrar libremente en el local de la exposicion durante todo el tiempo en que ésta permanezca abierta.

Art. 4.º Los autores de las obras que se presenten ó sus representantes deberán recoger sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquél en que terminare la exposicion, devolviendo previamente el recibo talonario de que se les ha de proveer conforme lo dispuesto en el artículo anterior; pero no podrán en ningun caso y bajo ningun pretexto retirar las obras presentadas y admitidas en la exposicion, mientras no trascurren los dias señalados para la duracion de ésta. Las obras que no hubiesen sido recogidas antes del 16 del mes de Octubre próximo, serán depositadas en el local de la Escuela, de cuya cuenta serán los gastos de traslacion, colocacion y conservacion de las mismas durante el tiempo que obren en su poder; pero no responderá por ningun concepto de los deterioros que aquéllas sufran por causas independientes de la voluntad de los individuos de la Junta de gobierno de la Escuela, ó por cualquiera caso fortuito.

Art. 5.º Los gastos de embalaje, transporte y demás que ocasionen las obras hasta entregarlas en el local de la exposicion serán de cuenta de las personas que las presenten, y lo mismo los que por los expresados conceptos ó cualesquiera otro tengan que hacer desde el momento en que dichas obras les sean devueltas. Las obras serán presentadas en la exposicion por sus autores ó por las personas á quienes éstos confieran por escrito su representacion para este caso. Los mismos recojerán las obras conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los autores de las obras que se presenten ó las personas á quienes hayan conferido su representacion, entregarán al tiempo de presentarlas al Secretario del Jurado ó á la persona que desempeñe sus funciones una nota en que expresen su nombre y apellidos, su naturaleza, vecindad y habitacion, y además el nombre, apellidos vecindad y habitacion de su representante en el caso de que hubiere de recoger ó presentar las obras por medio de éste. Dicha nota deberá estar autorizada con la firma del autor de la obra ó obras á que se refiera.

CAPÍTULO II.

Del Jurado.

Art. 7.º El Jurado de la exposicion se compondrá de diez y nueve individuos, á saber: el Sr. Regente de la Escuela de N. y B. Artes de San Eloy, que será el Presidente; los tres Sres. Representantes de las secciones de aquella; los tres Vices; siete individuos que, á juicio de la Junta de Gobierno de la expresada Escuela, reúnan la inteligencia y conocimientos especiales necesarios para juzgar del mérito de las obras que sean presentadas en esta exposicion; cuatro Consiliarios, sacados á la suerte de entre todos los de la Escuela, y el Secretario de la Junta de Gobierno de ésta, quien desempeñará las fun-

ciones de Secretario del Jurado. La Junta de Gobierno de la Escuela celebrará sesion en los primeros dias del mes de Agosto de este año para nombrar los siete individuos que han de formar parte del Jurado y sortear los cuatro Consiliarios á que se refiere este artículo y que con aquéllos, el Regente, Representantes, Vices y Secretario de la Escuela han de componer y constituir el Jurado.

Art. 8.º El Jurado se constituirá el dia 14 del mes de Agosto próximo venidero, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de Setiembre en que terminará la exposicion, en el local de ésta y en las horas en que esté cerrado al público.

Para que el Jurado pueda celebrar sesion es indispensable que se reúnan la mitad más uno de los individuos que le constituyen, y sus acuerdos se han de tomar precisamente con mayoría absoluta de los votos de los individuos que concurren á la votacion.

Las sesiones serán secretas y lo mismo las votaciones; pero ningun Vocal podrá abstenerse de votar á no alegar en apoyo de su resolucion una causa que sea declarada suficiente por acuerdo de los Vocales que concurren á la votacion. Cuando el número de votantes sea par, el Sr. Presidente del Jurado tendrá dos votos.

Art. 9.º Corresponde al Jurado: 1.º admitir y colocar convenientemente las obras que se presenten; y 2.º examinarlas con toda detencion y juzgar las que son dignas de premio, determinando la clase del que se ha de adjudicar á sus autores. El Jurado comunicará por escrito las censuras de las obras á la Junta de gobierno de esta Escuela, la que en vista de ellas acordará que se expidan los correspondientes diplomas á favor de los premiados y señalará la hora y local en que se haya de celebrar la solemne adjudicacion de premios.

CAPÍTULO III.

De los premios y su adjudicacion.

Art. 10.º Los premios serán: 3 extraordinarios: 18 de 1.ª clase, y un número de 2.ª que fijará el Jurado, en vista del mérito de las obras que se presenten á la exposicion.

Art. 11.º Dichos premios consistirán en diplomas en que se expresará la clase del premio adjudicado.

Art. 12.º El Jurado designará las obras que han de ser premiadas, antes del 15 de Setiembre, y la Junta de gobierno de la Escuela confirmará este acuerdo en un plazo breve, y dispondrá lo necesario para que del 18 en adelante tengan las obras premiadas un tarjeton que indique el premio que han obtenido.

Art. 13.º La adjudicacion pública y solemne de los premios tendrá lugar el domingo 22 de Setiembre, en el local que la Junta directiva de la Escuela designe, y á este acto se le dará toda la ostentacion posible.

CAPÍTULO IV.

De la exposicion.

Art. 14.º La entrada en la exposicion será pública y gratuita en los dias 8 al 15, 19, 21, 22, 26 y 29 de Setiembre. Los demás dias cada concurrente abonará 50 céntos de peseta, para con estos productos sufragar en parte los gastos que la exposicion ha de ocasionar á la Escuela, la que destinará el 25 por 100 de aquéllos á objetos benéficos, en la forma que la Junta directiva determine.

Art. 15.º La vigilancia y custodia de las obras expuestas, y la conservacion del orden y compostura en las horas de entrada á la exposicion, estará á cargo de los Sres. Consiliarios de la Escuela, auxiliados por el suficiente número de dependientes.

CAPÍTULO V.

De la Seccion de música.

Art. 16.º Para que la Seccion de música de la Escuela pueda tomar parte en esta solemnidad, se verificará un concierto, al que pueden concurrir los Profesores y discípulos de la Escuela, como tambien los Profesores y aficionados de dentro ó fuera de Salamanca.

Art. 17.º Las personas que quieran tomar parte en este concierto, dirigirán al Sr. Presidente del Jurado, hasta el 31 de Agosto, una comunicacion manifestando las piezas que tengan ánimo de ejecutar, para que de acuerdo con el Director de música de la Escuela se pueda formar oportunamente el programa de esta solemnidad.

Art. 18. El concierto tendrá lugar el día 15 de Setiembre á las 12 de la mañana en el local que se designe. La entrada será gratuita para los individuos del Jurado y para los que tomen parte en el concierto.

Art. 19. El producto de este concierto se distribuirá en la forma dispuesta en el art. 14.

Art. 20. Para estos trabajos se designará un premio extraordinario, tres de 1.ª clase, y los de 2.ª que á juicio del Jurado merezcan los que se ejecuten.

Art. 21. Calificará estos trabajos un Jurado, compuesto de los Sres. Representante y Vicerrepresentante de la Sección de Música de la Escuela, y de otras tres personas nombradas por la Junta de Gobierno: este Jurado designará por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes las obras que deben ser premiadas y clase de premio que á cada una de ellas adjudicarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salamanca, 30 de Julio de 1872. — El Regente, PEDRO ANTONIO MANZANO. — El Vicesecretario general, LUCAS GARCÍA MARTÍN.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 14 de Junio de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, fué aprobada el acta anterior.

Aprobó las liquidaciones de Alcubilla de Avellaneda y La Cuenca, correspondientes á los años de 1869 á 1870 y 1866 á 1867 respectivamente.

Dispuso se devuelva al Alcalde de La Cuenca para que las rectifiquen las liquidaciones correspondientes al año 1867 á 1868.

Visto el expediente sobre reclamacion de honorarios hecha por D. Prudencio Jimenez, como titular de Cirujía de Poveda, acordó se pidan explicaciones al Alcalde sobre la asistencia de aquel á los pobres, y si por el Ayuntamiento se adoptó alguna disposicion posterior á la de 11 de Diciembre de 1871, por la que fué despedido.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Langa, contra el acuerdo de esta Comision que declaró válido el repartimiento municipal, acordó no ha lugar á dicho recurso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Enterada de la instancia presentada por los individuos del Ayuntamiento saliente de Fuentegelmes para que el Ayuntamiento actual haga efectivos los débitos que dejaron pendientes del tiempo de su admision, acordó de conformidad con los solicitantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Para poder resolver en el expediente de competencia sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos Ayuntamientos entre los pueblos de Borobia de esta provincia y Casada de la de Navarra, referente al mozo Francisco José Frances, acordó se exija al Alcalde del primero certificación sobre cuanto le conste acerca de la residencia del padre de dicho mozo.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medinaceli, acordó se pidan explicaciones sobre las bajas que hace en el mismo comparado con el del año próximo pasado.

Sesion del dia 19 de Junio de 1872.

Fuó aprobada el acta anterior.

Aprobó las liquidaciones de Zayas de Torre, correspondientes al año económico de 1869 á 1870.

En vista del expediente instruido por reclamacion de Tomás Remacha contra el repartimiento vecinal del Cubo de la Solana, acordó se pida certificación del tiempo que estuvo expuesto al público.

Admitió en el Hospicio de esta ciudad para que reciba la instruccion primaria y la comida del medio día á un niño de seis años, hijo de Juana Ledesma, vecina de la misma.

Aprobó el acta de remate de arrendamiento de las verbas sobrantes de los quintos agostaderos de Covaleda.

Del propio modo aprobó el remate de 120 pinos del monte de ciudad y tierra verificado en esta ciudad.

Aprobó los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Almazan y el Burgo de Osma.

Dispuso se anuncie la oportuna subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Dehesa en Pozalmuro.

Enterada del acta de subasta de viveres para los establecimientos de Beneficencia de la provincia, acordó las adjudicaciones más beneficiosas entre los Sres. D. Mariano Cuartero, D. Nicolás Soria, D. Herminegildo Ruiz, D. Plácido Gonzalo, D. Miguel Bravo, D. José María Peña y D. Tomás Rodrigo.

En el mismo expediente acordó se proceda á nueva subasta de varios artículos, que tendrá efecto el día 28 del corriente, bajo las propias bases que rigieron en el anterior.

Dada cuenta por el Sr. Palacios de que, en virtud de la comision que se le encomendó, había arreglado con el Ayuntamiento de Agreda la cesion de los bienes de aquel hospital á favor de la Diputacion, así como de las diversas medidas adoptadas para instalarlo como sucursal de los provinciales, acordó su conformidad y que se adquieran las ropas y efectos que sean necesarios para dicho establecimiento, pagandose su importe con cargo al presupuesto próximo y partida consignada para dicho servicio.

Sesion del dia 21 de Junio de 1872.

Aprobacion del acta anterior.

Vista la cuenta presentada por D. José María Gollmayo del papel y legalizaciones para el poder concedido por la Diputacion á favor de D. Pedro Lenguas, acordó se satisfaga con cargo al material de Secretaria.

Dispuso se anuncie la oposicion á la plaza de escribiente que creó para Contaduría la Diputacion en su última reunion.

Acordó se autorice á D. Carlos Madrazo, Presidente de la Diputacion, para que compre los instrumentos que á juicio del maestro de música sean necesarios para el Establecimiento, sin que exceda su importe de las 1.000 pesetas concedidas con el citado objeto.

Vista la extremada necesidad y miseria de Vicente Romero, vecino de Valdeluviel, Martin Estéban, de Calañazor, y José Barranco, de Fuentestrún, acordó concederles la pension mensual de 7 pesetas 30 cént. para la pension de uno, y que esta gracia empiecen á disfrutarla desde 1.º de Julio próximo.

Dispuso se informe favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Agreda sobre organizacion de una compañía de fuerza ciudadana.

Aprobó el bando de buen gobierno de Fuentepinilla.

Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Santa María de Huerta, sobre que el partido le abone el importe de socorros suministrados á individuos que han transitado con cartas de socorro por ser pobres.

Igual acuerdo recayó en la instancia presentada por Francisco Tarancón, de Taroda, para que no le impida el Alcalde la entrada de una res vacuna en la dehesa boyal.

Desestimó la reclamacion del Ayuntamiento de Fuentelsaz, sobre concesion de leñas.

Autorizó á los vecinos de Recuerda para el acotamiento de sus propiedades, respetando la mancomunidad de pastos si existiere, así como las servidumbres con que se hallen gravadas.

Visto el expediente instruido á instancia de Pedro Brogueras, vecino de Berlanga, contra el impuesto sobre el aguardiente que estableció el Ayuntamiento y Junta, acordó se dé conocimiento al interesado de lo informado por la municipalidad para que rebata los fundamentos que en el mismo aparecen.

Vista el acta de subasta de 42 maderas y 47 tajones celebrada en Vinuesa, acordó su aprobacion y adjudicacion en favor de D. Manuel Lorente.

Igual acuerdo recayó en otra subasta de dos viquetas en Quintanas de Gormaz, adjudicadas á Hilarión Jarabo.

También aprobó el remate de los pastos de los quintos Hoyo y Peñas-blancas de Duruelo, adjudicados á D. Rafael García.

Vista la cuenta del importe á que ha ascendido el blanqueo en el Hospicio de Soria, acordó se paguen las 113 pesetas 50 cént., expidiéndose al efecto libramiento en suspenso, puesto que no hay cantidad consignada.

Igualmente acordó se libren en suspenso 94 rs. importe de 4 cubas para el mismo establecimiento.

Sesion del dia 26 de Junio de 1872.

Fuó aprobada el acta anterior.

Visto el expediente sobre dotacion de la escuela de primera enseñanza de Suellacabras, pasado por la Junta, acordó vuelva á la misma á fin de que se sirva manifestar qué dotacion le corresponde con arreglo á la ley.

Desestimó la instancia del Alcalde de barrio de Valdenegrillos, en solicitud de que se le exima del cargo.

Dispuso que durante la ausencia del Alcalde de Aldehuela del Rincón desempeñe el Regidor primero sus funciones, y que el Ayuntamiento diga el paradero del propietario para proceder á lo que haya lugar.

Aprobó los repartimientos de gastos carcelarios de los partidos de Almazan y el Burgo.

Acordó el establecimiento de una escuela incompleta de niños y niñas en el pueblo de Hortezueta, y la reforma del distrito escolar de Coscurita, estableciendo otra escuela incompleta en Villalba.

Aprobó las liquidaciones municipales de La Cuenca, referentes al año económico de 1867 á 1868.

Con algunas ligeras modificaciones aprobó las notas remitidas por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia de los gastos que consideran necesarios para el próximo mes de Julio.

Enterada de que D. Simforiano Barea había entregado al Hospicio de esta capital 250 metros 770 milímetros de lienzo blanco, acordó le sea abonado su importe.

Dispuso se abonen los haberes que como escribiente interino de la Contaduría de fondos provinciales viene devengando D. Eugenio Martínez Marín desde 1.º de Mayo próximo pasado.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN EL MES DE JULIO DE 1872 Y LIQUIDADOS EN EL DE AGOSTO.

La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaría de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:

KILÓGRAMO		LITRO DE ACEITE.	
DE LEÑA.	Pesetas. Céntimos.		
DE CARBÓN.	Pesetas. Céntimos.		
QUINTAL MÉTRICO DE PAPA.	Pesetas. Céntimos.		
HECTÓLITRO DE CEBADA.	Pesetas. Céntimos.		
RACIÓN DE PAN.	Pesetas. Céntimos.		

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 9 de Agosto de 1872. — ALCALDE.

TERCER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Existencia del trimestre anterior.				
En la Escuela Normal.....			231	87
Existencia del año anterior.				
En la Caja provincial.....	32	349,07	33	258,59
El el Instituto.....		805,44		
En la Escuela Normal.....		104,08		
Ingresado del repartimiento provincial.....			42	374,35
Idem del ramo de Instruccion pública.....				1.519,70
Idem de Beneficencia.....				1.946,08
Idem por resultas de presupuestos anteriores.....				17.145
Movimiento de fondos.....				9.164
TOTAL CARGO.....			105	639,79

DATA.

Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion provincial.....	7	759,35
Material de la Secretaria de id. id.....	1	000
Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura.....		396,12
Idem al Arquitecto provincial.....		609,39
Gastos de impresiones sobre elecciones.....		54,58
Idem de calamidades públicas.....		325
Conservacion de la casa-palacio de la Diputacion.....		6,75
Personal Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública.....	2	647,80
Gastos del Instituto.....	9	404,97
Idem de la Escuela Normal.....	1	446,91
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....		487,50
Gastos de dementes.....	1	765,87
Idem del Hospital de Soria.....	6	628,28
Idem del id. del Burgo.....	3	533,55
Idem del Hospicio de id.....	7	799,46
Idem del id. de Soria.....	10	741,32
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5	087,22
Movimiento de fondos.....		9.164
Total data.....	68	858,07
Es el cargo.....	105	639,79

Existencia para el siguiente trimestre..... 36.781,72

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja provincial.....	35	808,51	36	781,72
En el Instituto.....		188,17		
En la Escuela Normal.....		785,04		

Igual.

En Soria á 19 de Julio de 1872. =Está conforme.=El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ. =V.º B.º=El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, ALCALDE.=El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anunciado al publicarse las delos trimestres anteriores.

El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Por Real orden que con fecha 2 del actual ha comunicado á esta Direccion general el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, á consecuencia del expediente promovido por varios vecinos que en la villa de Almudévar, provincia de Huesca, se dedican al comercio, y solicitaron exencion del pago de la contribucion industrial impuesta á los expendedores en granos segun los epígrafes 61 y 62 de la vigente tarifa 2.ª unida al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, por los que, en pago de los géneros y artículos que de sus respectivos establecimientos expendan á

préstamo al vecindario, perciben en aquella especie en la época de la recoleccion; se dispone, entre otras cosas, que se adicione al epígrafe *especuladores y tratantes*, números 12 y 13, clase 2.ª y 5.ª respectivamente de la tarifa 1.ª, que resultando inscritos en la matrícula industrial de pueblos menores de mil vecinos, expendan á préstamo géneros y artículos de los que constituyan su comercio, y reciban en pago y vendan dentro de la localidad con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, granos, semillas ú otros frutos ó productos de la tierra á que se refieren los precitados números 61 y 62; pero si además se ocupasen en la compra-venta de los mismos artículos, satisfarán la cuota que está señalada. Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos oportunos.

Soria, 9 de Agosto de 1872. =P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.=Sr. Alcalde de.....

Al fijar los números de papel sellado sustraído por la facción en la provincia de Gerona, á que se referia el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 del actual, se padeció equivocacion por el Guarda-almacén de efectos estancados de aquella capital; cuya circunstancia obliga á expresar nuevamente los números de cada una de las clases de dicho papel, despues de haber hecho en ellos la oportuna rectificacion, á saber:

Papel sellado.

25 pliegos del sello 1.º desde el núm. 19.151 al 19.175 inclusive.

25 id. del id. 2.º id. id. 10.701 al 10.725 id.

25 id. del id. 3.º id. id. 16.976 al 17.000 id.

25 id. del id. 4.º id. id. 31.901 al 31.925 id.

100 id. del id. 5.º id. id. 69.401 al 69.500 id.

100 id. del id. 6.º id. id. 150.551 al 150.650 id.

Lo que se anuncia en este *Boletín* á los mismos fines que se indicaban en el *Boletín* ya citado, número 93, correspondiente al 2 del actual.

Soria, 9 de Agosto de 1872. =El Jefe económico, P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta el 29 de Setiembre de 1875 los pastos y fruto de bellota de 101 millares del valle de Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodovar del Campo, á las nueve de la mañana de los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en los dos primeros días 34 millares en cada uno de ellos y en el último los 33 millares restantes, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los citados 101 millares.

Madrid, 31 de Julio de 1872. =El Director general, TOMÁS R. PINILLA. 100.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pertenecientes al Real Patronato de Tordesillas, se enagenan en pública subasta 34 fanegas de trigo puro, 400 id. de comun, 14 de centeno y 93 de cebada, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion. No se admitirá postura que no cubra los tipos, á saber: La fanega de puro 9 pesetas 50 cénts. La de comun 7 pesetas. La de centeno 5 pesetas 50 cénts. La de cebada 4 pesetas 50 cénts. Para hacer postura habrá de depositarse el 5 por 100 del importe de los granos á los tipos designados; no entendiéndose válida la subasta hasta no estar aprobada por la Direccion general del Real Patrimonio. El remate está señalado para el día 15 del actual á las once de la mañana.

Soria, 7 de Agosto de 1872. =El Administrador, VICENTE GARCÍA ALONSO.